



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00189-00

Examinada la demanda y revisadas las pretensiones de la misma y los documentos adosados como prueba, la acción invocada (responsabilidad contractual – responsabilidad médica), es de menor cuantía, toda vez que el valor de las indemnizaciones pretendidas es de **\$150.000.000,00 M/cte.**, valor que no supera el monto de la mayor cuantía, que para la presente anualidad equivale a **\$174.000.000,00**, por ende, debe imprimirse el trámite del proceso verbal de menor cuantía.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece, que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder el equivalente a 150 SMLMV. Por lo que se colige que el monto de todas las pretensiones del proceso de marras no supera la barrera de la mayor cuantía, por ende, el trámite que se debe imprimir al asunto, es el verbal de **menor cuantía**, por consiguiente, su conocimiento radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia por factor de la cuantía.
- 2.- Envíese el proceso a la Oficina Judicial de Reparto para que sea sometido a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 78 del 9-jun-2023